



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : GABRIEL RAMIREZ HERMOSA Y EDELMIRA MOYANO
OTALORA
Radicado : 2022-525**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada mediante memorial enviado vía correo electrónico por la apodera de la parte actora dentro del proceso de la referencia Dra. ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR y revisado el portal de depósitos judiciales, se observa que existe un depósito judicial por valor de \$2.865.050.oo, el cual fue descontado a la demandada EDELMIRA MOYANO OTALORA, es menester ordenar el pago del título judicial No. 439050001092887 a favor de la demandada EDELMIRA MOYANO OTALORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.468.438.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 439050001092887 por valor de \$2.865. 050.oo, en favor de la parte demandada señora EDELMIRA MOYANO OTALORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.468.438.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**